



ACTA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA

**SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA -
JUNTA RECTORA DEL DIA 21 D'OCTUBRE DE 2019**

En la Sala de Juntes de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de la Ciutat de València, sent les dotze hores i deu minuts del 21 d'octubre del 2019, es va obrir sessió davall la Presidència de la Presidenta Sra. María Pilar Bernabé García, en compliment del que disposen els Estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència dels membres següents: Sr. Carlos Galiana Llorens, Sra. Mar Argente Pelufo, Sr. Miguel Navarro Navarro, Sr. Juan Gabriel Martínez López, Sra. Marta Torrado de Castro, Sr. Germán Francisco García Barrios, Sr. Javier Copoví Carrión i el Director Gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, Sr. Borja Santamaría Herrero.

Hi assistixen, així mateix, el Secretari Sr. Francisco Javier Vila Biosca i l'Interventor Delegat Sr. José Jaime Agustín Vallés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



1	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Constitució de la Junta Rectora, donant prèviament compte dels següents acords i resolucions: a) Resolució d'Alcaldia núm. 128 de 17 de juliol de 2019 per la que l'Alcalde delega la totalitat de les funcions que li corresponen com a President de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal i de la seua Junta Rectora en la Delegada d'Esports Sra. María Pilar Bernabé García. b) Acords de la Junta de Govern Local de 26 de juliol i 6 de setembre del 2019, de nomenament de vocals titulars i suplents. c) Acord de la Junta de Govern Local de data 27 de setembre del 2019, pel qual s'anomena com titular del màxim òrgan de Direcció de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal al Sr. Borja Santamaría Herrero.	

La Presidenta de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València dóna compte dels acords i resolucions de nomenament dels membres de la Junta Rectora de la Fundació Esportiva Municipal, quedant constituïda la Junta Rectora.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70012-2019-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Règim de sessions de la Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"L'article 14 dels Estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, en vigor, regula el funcionament de la Junta Rectora i estableix que:

"Les sessions a celebrar per la Junta Rectora tindran caràcter ordinari i extraordinari. Les sessions ordinàries seran com a mínim una vegada cada dos mesos, en els termes que acorde la pròpia Junta en la seua sessió constitutiva en tot cas o en altres posteriors. Les sessions extraordinàries se celebraran a convocatòria del President/a, per la seua pròpia decisió o a petició d'una quarta part dels membres de la Junta Rectora amb dret a vot, podent sol·licitar un mateix membre un nombre màxim de tres convocatòries a l'any"

La Presidenta Delegada de la Fundació Esportiva Municipal, per mitjà de Decret de data 15 d'octubre del 2019 i, en compliment de l'article dalt referenciat, proposa a la Junta Rectora que les seues sessions ordinàries se celebren el tercer dijous de cada dos mesos, a les onze (11) hores, excepte el supòsit en què tal dia siga festiu o no puga celebrar-se, i en este cas, la sessió ordinària s'entendria convocada qualsevol dia hàbil d'eixa mateixa setmana o de la posterior del mes corresponent, no tenint consideració d'hàbil a estos efectes, cap dissabte. Durant el mes d'agost no se celebraran sessions.

L'esmentat Decret també conté el quòrum necessari per a la constitució de la Junta Rectora, i la proposta d'una segona convocatòria, conforme el que disposa l'article 17.2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre (anterior article 26 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ÚNIC.- Aprovar el règim de sessions de la Junta Rectora de la Fundació Esportiva Municipal que a continuació es detalla per al present mandat electoral:

La Junta Rectora es reunirà el tercer dijous de cada dos mesos, a les onze (11) hores, excepte el supòsit en què tal dia siga festiu o no puga celebrar-se, i en este cas, la sessió ordinària s'entendria convocada qualsevol dia hàbil d'eixa mateixa setmana o de la posterior del mes corresponent, no tenint consideració d'hàbil a estos efectes, cap dissabte. Durant el mes d'agost no se celebraran sessions.

La Junta es considerarà legalment constituïda en primera convocatòria quan es troben presents la Presidenta i el Secretari o, si és el cas, els qui els substituïsquen, i la mitat, almenys dels seus membres. En el supòsit de no reunir-se la dita majoria en la primera convocatòria, podrà celebrar-se sessió en segona convocatòria mitja hora després, quedant llavors legalment constituïda la Junta qualsevol que siga el nombre de membres presents, amb un mínim de tres amb dret a vot i, en tot cas, la Presidenta i el Secretari."

No hi han intervencions.

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-70002-2019-000187-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Quedar assabentat de Sentència nº 223/2019 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu nº 3 de València		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà el següent acord:

"Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de València se ha dictado Sentencia nº 223/2019 en el procedimiento abreviado nº 56/19, estimatoria del recurso en materia de responsabilidad patrimonial, fijando como indemnización a abonar a D. Rafael Dueñas Oliver la cantidad de 3.384,82 euros más intereses, con imposición de 300 euros en concepto de costas y, siendo dicha sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora según el artículo 15 apartados ñ) y o) de los Estatutos del OAM de la Fundación Deportiva Municipal, se propone la siguiente

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO. *Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº 56/19 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de València en fecha 10 de julio de 2019, de condena al OAM Fundación Deportiva Municipal al pago de la cantidad de 3.384,82 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación a consecuencia de los hechos acaecidos el 24 de febrero de 2018 en el Polideportivo de Nazaret y que produjeron lesiones a D. Rafael Dueñas Oliver.*

SEGUNDO. *Que se instrumenten las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No hi han intervencions.

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70012-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Creació de comissió de seguiment de la gestió d'instal·lacions esportives municipals	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"La Comissió Informativa de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, en sessió celebrada el 19 de setembre del 2019, a la vista de la Moció que va presentar la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relativa a "Concessions Instal·lacions Esportives", va adoptar l'Acord següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 56196-COM. BENESTAR, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS
COMUNICA A 70002-FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

ÒRGAN COMISSIÓ INFORMATIVA DE BENESTAR I DRETS SOCIALS, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS	
DATA 19/09/2019	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA
EXPEDIENT O-89POP-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM. 13
ASSUMPTE MOCIÓ que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relativa a "Concessions Instal·lacions Esportives".	
RESULTAT APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	CODI C4196-O-00009

La Comissió després del debat, ha acordat per majoria, la següent moció o proposta alternativa, relativa a "concessions instal·lacions esportives", decaient la moció plantejada inicialment en la Comissió:

"Vista la moció presentada pel Grup Popular referida a la gestió d'instal·lacions esportives, i atés que els tràmits per a regular la gestió de les instal·lacions esportives municipals estan en marxa, es proposa alternativament crear una comissió de seguiment, en el si de la Junta Rectora de la Fundació Esportiva Municipal, a este efecte de conèixer els avanços que es vinguen a produir amb efectes 1 de gener de 2020."

El que li comuniqué als efectes oportuns.

Als efectes d'aclariment de la proposta alternativa aprovada, es transcriu a continuació la moció inicialment presentada:

"Valencia cuenta con 114 instalaciones deportivas de las que 46 se gestionan a través de convenios con clubes y federaciones, 9 a través de empresas especializadas y el resto de manera directa por parte de la Fundación Deportiva Municipal.

La gestión de instalaciones deportivas por clubes y federaciones refuerza el tejido asociativo y mejora mucho la gestión del deporte a través de los especialistas directos, llegando a un mayor número de ciudadanos.

Los servicios deportivos son fundamentales para promover una vida saludable a cualquier edad, por eso es importante que de manera inmediata, se regularice la situación de las instalaciones deportivas. No se puede perder más tiempo y no podemos permitirnos el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	10/10/2019	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



existan muchas más instalaciones municipales, con los convenios de gestión con clubes deportivos y con concesionarios, sin renovar, después de que hayan vencido los acuerdos con el Ayuntamiento.

En el modelo de gestión mixto de las instalaciones deportivas, trabajan más de 1000 personas junto a los empleados de la fundación deportiva municipal, por lo que es esencial que el Ayuntamiento acometa cuanto antes la renovación de los convenios y contratos con entidades deportivas, clubes y federaciones para garantizar su buen funcionamiento.

La falta de seguridad jurídica que tienen los gestores deportivos provocada por la caducidad de los convenios, les está impidiendo que realicen nuevas inversiones para mejorar el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

1- Instar a la Concejalía de Deportes y a la Fundación Deportiva Municipal a que inicie los trámites para regularizar los convenios con Clubes y Federaciones caducados que mantiene el Ayuntamiento en las principales instalaciones deportivas de la ciudad, realizando los trámites administrativos con la máxima urgencia para poner fin a una irregularidad administrativa que ya está afectando al funcionamiento normal de las instalaciones deportivas.

2- Instar a la Concejalía de Deportes y a la Fundación Deportiva Municipal a que inicie los trámites para regularizar los contratos de gestión caducados que mantiene el Ayuntamiento en las principales instalaciones deportivas de la ciudad, realizando los trámites administrativos con la máxima urgencia para poner fin a una irregularidad administrativa que ya está afectando al funcionamiento normal de las instalaciones deportivas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	10/10/2019	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 21 D'OCTUBRE DE 2019

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /*****De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

ÚNIC.- *De conformitat amb l'Acord de la Comissió Informativa de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, en sessió celebrada el 19 de setembre del 2019, s'inicien les actuacions administratives oportunes per a la creació en el si de la Junta Rectora de la Fundació Esportiva Municipal, d'una comissió de seguiment als efectes de verificar i conèixer els avanços que es vagen produint a partir de l'1 de gener del 2020 en relació amb la gestió de les instal·lacions esportives municipals."*

Hi ha les següents intervencions:

La Presidenta explica els passos que s'estan donant per a regularitzar la situació de la gestió de les instal·lacions esportives municipals, estant a l'espera que informen els distints servicis municipals amb competències en la matèria. En tot cas, proposa que cada Grup Municipal designe un representant en la Comissió de Seguiment, de la que formarien part també el director-gerent de l'OAM i el cap del Servei d'Infraestructures o el d'Esports.

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2019-000339-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE:		
Ratificar la Resolució de la Presidenta de l'OAM FDM num. DF-50, de 3 de setembre del 2019		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"FETS

PRIMER.- *Per mitjà d'escrit registrat d'entrada en data 26 de juliol del 2019 (num. 00113 2019 22928), el Sr. Rafael Brández de las Heras, en representació del Club Unió Esportiva Fonteta (CIF G96349832), va formular reclamació de responsabilitat patrimonial per l'abonament pel mateix de diverses factures derivades del subministrament d'electricitat del camp municipal de Quatre Carreres la gestió del qual (i per tant la responsabilitat del pagament de les mateixes) corresponia l'O.A.M. Fundació Esportiva Municipal de València. L'interessat sol·licitava un total de 4.167,86 €.*

SEGON.- *Havent quedat acreditada la veracitat de les al·legacions formulades per l'interessat, per la Presidenta de l'OAM Fundació Esportiva Municipal es va dictar la Resolució DF-50, de 3 de setembre del 2019, reconeixent al dret a ser indemnitzat en la quantitat de 4.167,86 €.*

Als anteriors fets s'apliquen els següents

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



De conformitat amb el que disposen els articles 15.o) i 12.f) dels Estatuts de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València, si bé correspon a la Junta Rectora la competència per a "Resoldre, si és el cas, les reclamacions de responsabilitat patrimonial de la Fundació Esportiva Municipal", el President podrà "Exercir accions judicials i administratives en les matèries de la seua competència i, en cas d'urgència, en matèries de la competència de la Junta Rectora, en este supòsit donant compte a la mateixa en la primera sessió que celebre per a la seua ratificació".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNIC.- Ratificar la Resolució de la Presidenta de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València número DF-50, de 3 de setembre del 2019, i que figura com annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

REGISTRE DE RESOLUCIÓ

Per a fer constar que la resolució que antecedeix ha sigut anotada en el Llibre de Resolucions amb les dades següents:

UNITAT 70002 - FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL	
EXPEDIENT E-70002-2019-000339-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE ESTIMAR LA RECLAMACIÓ DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL DEL CLUB UNIÓN DEPORTIVA FONTETA	
ÒRGAN COMPETENT OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	
ACORD O RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 128 DE 17 DE JULIOL DE 2019	
DATA 03/09/2019	
MATÈRIA I NÚMERO DF - 50	

Id. document: Pp7P SNrI AOF/ toVU 9ICx VuX/ WWs=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: Itix 6Z0x cRIZ TuSh KkC2 BxLI CZc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1/1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
Firma automatizada de la Diligencia de Registro de la Resolución	SECRETARIA GRAL ADMINISTRACION MPAL AJUNTAMENT DE VALENCIA	03/09/2019	ACCVCA-120	1532844071135916133

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 21 D'OCTUBRE DE 2019

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



UNITAT 70002 - FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL		
EXPEDIENT E-70002-2019-000339-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE ESTIMAR LA RECLAMACIÓ DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL DEL CLUB UNIÓN DEPORTIVA FONTETA		
ÒRGAN COMPETENT OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 128 DE 17 DE JULIOL DE 2019		

PRIMERO.- Se inician las actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 26 de julio de 2019, en el que D. Rafael Brández de las Heras, en representación del Club Unión Deportiva Fonteta (CIF G96349832), formula reclamación de responsabilidad patrimonial por el abono por el mismo de diversas facturas derivadas del suministro de electricidad del campo municipal de Quatre Carreres cuya gestión (y por lo tanto la responsabilidad del pago de las mismas) corresponde al O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València.

El interesado solicita un total de 4.167,86 €.

SEGUNDO.- Obra en el expediente informe del Servicio de Infraestructuras del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València, en el que se acredita la veracidad de las alegaciones formuladas por el interesado.

Asimismo, obra informe de fecha 1 de agosto de 2019, de la Sección de Administración y Planificación Económica del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València, en el cual se hace constar la existencia, a nivel de vinculación jurídica de Capitulo, en la aplicación presupuestaria 22699/341 "Otros gastos diversos", de crédito para hacer frente al pago de la cantidad reclamada.

TERCERO.- En el expediente se han seguido los trámites y requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Sección Primera, Capítulo IV, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de responsabilidad patrimonial.

Para los actos de instrucción, se han observado, asimismo, las normas contenidas en el Capítulo IV, del Título II, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, teniendo presentes los informes referidos en el punto Segundo que acreditan los hechos alegados, así como la individualización de los

1/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	03/09/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 21 D'OCTUBRE DE 2019

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



RESOLUCIÓ

daños sufridos y su relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València, se omite en el presente expediente el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la citada norma, por razones de celeridad y economía procesal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Sección Primera, Capítulo IV, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la parte interesada aporta documentación acreditativa del abono por el mismo de diversas facturas derivadas del suministro de electricidad del campo municipal de Quatre Carreres.

III.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, ha quedado acreditada la gestión de la instalación referida por el O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València durante el periodo al que están referidas las facturas reclamadas, por lo que debería haber correspondido a éste el pago de las mismas, según el informe de fecha 31 de julio de 2019 del Servicio de Infraestructuras del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València.

2/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	03/09/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 21 D'OCTUBRE DE 2019

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

RESOLUCIÓ

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –según reiterada Jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario “que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”. Es necesario “que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y para declarar sine quae non procedente la responsabilidad patrimonial” (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

IV.- En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable, incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (T.S. SS 03/11/98, 25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89). Por otra parte, tampoco nos encontramos ante un daño que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley, motivo por el cual procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar, por las razones que constan en el cuerpo de la presente resolución, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Rafael Brández de las Heras, en representación del Club Unión Deportiva Fonteta (CIF G96349832), derivada del abono por el mismo de diversas facturas de suministro de electricidad del campo municipal de Quatre Carreres cuya gestión (y por lo tanto la responsabilidad del pago de las mismas) debería de haber correspondido al O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València, reconociéndole el derecho a ser indemnizado con 4.167,86 €.

SEGUNDO.- Abonar en la cuenta ES08 2100 9108 2702 00047075 del Club Unión Deportiva Fonteta, la cantidad de 4.167,86 € con cargo a la aplicación presupuestaria 22699/341 “Otros gastos diversos”, del Presupuesto de 2019, del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución, además de al interesado, a la Sección de Administración y Planificación Económica del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal de València.

3/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	03/09/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 21 D'OCTUBRE DE 2019

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No hi han intervencions.

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-70002-2019-000278-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Donar compte de la Resolució de la Presidència Delegada de 13 de juny del 2019, per la qual s'aprova la segona modificació de crèdits per generació d'ingresos.		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, queda enterada de la següent Resolució:

"Mediante Resolución de Presidencia de 13 de junio del 2019, se ha aprobado la segunda modificación de créditos por generación de nuevos ingresos.

De conformidad con la Diligencia de fecha 9 de julio del 2019 se constata la existencia de un error material en el sentido que donde dice: "Aprobar la tercera modificación" debe decir: "Aprobar la segunda modificación".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Dar cuenta de la Resolución de Presidencia de 13 de Junio del 2019, por la que se ha aprobado la segunda modificación de créditos por generación de nuevos ingresos, por un importe de 441.000 € y que a continuación se transcribe:

" PRIMERO.- Aprobar la segunda modificación de créditos por generación de ingresos, por importe de 441.500,00.-€.

El detalle de la modificación es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ALTAS EN PRESUPUESTO DE INGRESOS		
<i>Ap.presup.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
0/4000	Ayuntamiento de Valencia	441.500,00
TOTAL ALTAS EN PRESUPUESTO DE INGRESOS		441.500,00
ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS		
<i>Ap.presup.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
0/341/48000	Transferencias corrientes. A familias e instituciones.	255.000,00
0/342/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas.Prom.	99.500,00
0/341/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas. HDD	12.000,00
0/341/26000	Trabajos realizados instituciones sin ánimo de lucro.	30.000,00
0/342/22199	Otros suministros. Instalaciones	40.000,00
0/342/21300	Reparación Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	5.000,00
TOTAL ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS		441.500,00

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre

TERCERO.- Comunicar esta Resolución a la Intervención General del Ayuntamiento, Servicio de Contabilidad."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-70002-2019-000303-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Donar compte de la Resolució de la Presidència Delegada de 3 de setembre del 2019, per la qual s'aprova la tercera modificació de crèdit per transferència entre Partides de Capítol I a Capítol II i III.	

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, queda enterada de la següent Resolució:

"Mediante Resolución de Presidencia delegada de fecha 3 de septiembre de 2019, se ha aprobado la tercera modificación de créditos por transferencia entre partidas de Capítulo 1 a Capítulos 2 y 3, por importe de 450.000,00 €, cuyo detalle es el siguiente:

BAJAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS			
Aplicación	Concepto	Importe	
0/340/13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL	200.000,00	
0/340/13005	COMPLEMENTO DE PUESTO	175.000,00	
0/340/16000	SEGURIDAD SOCIAL	75.000,00	
TOTAL BAJAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS		450.000,00	
ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS			
Aplicación	Concepto	Importe	
0/341/203.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	25.000,00	
0/342/209.00	CANONES. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	48.000,00	
0/342/213.00	REPARACIONES. MAQUINARIA, INSTALACIONES	6.000,00	
0/340/216.00	REPARACIONES. EQUIPOS PROCESOS INFOR.	8.600,00	
0/340/220.00	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Adm. General	1.000,00	
0/342/221.02	GAS. INSTALACIONES DEPORTIVAS	40.000,00	
0/342/221.10	SUMINISTRO. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	3.000,00	
0/342/221.12	SUMINISTRO. MATERIAL ELECTRÓNICO	3.000,00	
0/341/221.99	OTROS SUMINISTROS. PROMOCIÓN Y FOMENTO.	18.000,00	
0/340/222.00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	13.000,00	
0/342/223.00	TRANSPORTES. INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.000,00	
0/340/225,02	TRIBUTOS ENTIDADES LOCALES. ADM. GENERAL	1.300,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



0/341/226.02	GASTOS DIVERSOS. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6.500,00
0/342/227.00	LIMPIEZA	11.000,00
0/341/227.00	LIMPIEZA	2.000,00
0/341/227.01	SEGURIDAD. PROM. Y FOMENTO DEL DEPORTE	6.700,00
0/340/227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. ADMIN. GEN.	27.000,00
0/342/227.99	OTROS TRABAJOS. INSTALACIONES DEPORTIVAS	123.300,00
0/341/227.99	OTROS TRABAJOS. PROMOCIÓN Y FOMENTO	83.300,00
0/340/227.99	OTROS TRABAJOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.000,00
0/340/231.10	KILOMETRAJE PERSONAL NO DIRECTIVO	4300,00
0/340/359.00	OTROS GASTOS FINANCIEROS	8.000,00
TOTAL ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS		450.000,00

En aplicación de lo previsto en dicha resolución, procede, dar cuenta a la Junta Rectora de dicha aprobación en la primera sesión que se celebre.

Por todo ello, se eleva la siguiente:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

La Presidenta delegada de éste Organismo Autónomo da cuenta y la Junta Rectora del mismo queda enterada de la resolución de fecha 3 de septiembre de 2019 de aprobación de la tercera modificación de créditos por transferencia entre partidas de Capítulo 1 a Capítulos 2 y 3, por importe de **450.000,00 €.**"

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2019-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Segon reconeixement de crèdits 2019 exercicis tancats.	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre del 2019, va aprovar el segon reconeixement de crèdits 2019 d'exercicis tancats, amb els vots a favor dels representants del Grup Municipal Compromís, Sr. Carlos Galiana Llorens, Sr. Miguel Navarro Navarro i Sra. Mar Argente Pelufo; dels representants del Grup Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García i Sr. Juan Gabriel Martínez López; i l'abstenció dels representants del Grup Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro i Sr. Germà Francisco García Barrios, així com la del representant del Grup Municipal Ciutadans, Sr. Javier Copoví Carrión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas correspondientes a ejercicios cerrados por un importe total de **13.902,64 €**, IVA incluido.

2.- El importe total de obligaciones a reconocer asciende a **13.902,64 €**, IVA incluido, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas. Promoción y fomento del deporte.,	9013,85
342/22102	Gas. Instalaciones deportivas.	848,02
342/21300	Mantenimiento maquinaria, instalaciones y utillaje.	740,52 €
342/20300	Maquinaria instalaciones y utillaje. Instalaciones Deportivas	110
340/22400	Seguros. Administración General.	249,95
341/22700	Limpieza instalaciones. Promoción y fomento del deporte.	2601,50
341/20800	Otros alquileres. Promoción y fomento del deporte.	338,80
	Total,	13.902,64 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para el que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 65,66,166,210,211,212,213,214,215,218 y 233 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



3.- Con fecha 20 de septiembre de 2019, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado MOCIÓN por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 26 de septiembre 2019 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de las facturas que figuran en el presente expediente, por un importe total de **13.902,64 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2019 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relaciones nº 65,66,166,210,211,212,213,214,215,218 y 233 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio 2017 y 2018, y cuyo total asciende a **13.902,64 €**, **IVA incluido** con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2019, que a continuación se señalan:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas. Promoción y fomento del deporte.,	9013,85
342/22102	Gas. Instalaciones deportivas.	848,02
342/21300	Mantenimiento maquinaria, instalaciones y utillaje.	740,52 €
342/20300	Maquinaria instalaciones y utillaje. Instalaciones Deportivas	110
340/22400	Seguros. Administración General.	249,95
341/22700	Limpieza instalaciones. Promoción y fomento del deporte.	2601,50
341/20800	Otros alquileres. Promoción y fomento del deporte.	338,80
	Total,	13.902,64 €

No hi han intervencions.

SERVICI PERSONAL-FDM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Denegar la compatibilitat del treballador Sr. Vicente Marcos Font Segura		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre del 2019, va adoptar el següent acord, amb els vots a favor dels representants del Grup Municipal Compromís, Sr. Carlos Galiana Llorens, Sr. Miguel Navarro Navarro i Sra. Mar Argente Pelufo; dels representants del Grup Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García i Sr. Juan Gabriel Martínez López; i l'abstenció dels representants del Grup Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro i Sr. Germán Francisco García Barrios, així com la del representant del Grup Municipal Ciutadans, Sr. Javier Copoví Carrión.

"PRIMERO. El trabajador D. Vicente Marcos Safont Segura, personal laboral fijo del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal, con la categoría laboral de Jefe de Sección de Coordinación de Instalaciones, mediante escrito registro de entrada número 00113 2019 020065 presentado en fecha 26.06.2019, indica: "Que encontrándome en la bolsa de trabajo de profesores de las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de esgrima, he sido requerido por la Consellería de Educación para la docencia como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima. Que la impartición del bloque específico para las que he sido requerido tiene una duración comprendida desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019. Que la docencia se imparte fuera del horario laboral. La docencia comprende un total de 135 horas lectivas distribuidas en el periodo antes citado. Que reúno todos los requisitos legales de antigüedad. Solicito se me conceda la compatibilidad para la docencia como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima".

SEGUNDO. El trabajador no aporta documentación acreditativa que justifique su solicitud. No obstante, en atención a lo declarado por el interesado y con la información que obra, el nuevo puesto de trabajo para el cual solicita la compatibilidad (bolsa de trabajo de profesores de enseñanzas de régimen especial de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, resultaría incompatible con el puesto que viene desempeñando en este Organismo Autónomo Municipal, ya que se trata de ejercer dos puestos de trabajo en el sector público, y la nueva actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas sino, por el contrario, se encuentra incurso en la incompatibilidad general que se establece en el artículo 1º, apartados 1 y 2 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Consta en expediente informe desfavorable, emitido por el Técnico Jurídico y la Jefatura de la Sección de Personal de fecha 01.07.2019 en el que se indica: "...procede denegar la presente solicitud del empleado público de este Organismo Autónomo Municipal, D. Vicente Marcos Safont Segura, respecto a ejercer un segundo puesto de trabajo como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, al no encontrarse entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de Jefe de Sección de Coordinación de Instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de València"

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia al interesado, previo a la propuesta, por el que se ha notificado al interesado que su solicitud había sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



informada desfavorablemente por los motivos que se indican en el apartado tercero de la presente propuesta. Finalizado el plazo previsto para la manifestación de alegaciones o aportar nueva documentación, no consta que el trabajador haya ejercido tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece: “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”

Los empleados públicos de este Organismo Autónomo Municipal se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según se desprende de lo establecido en el artículo 2 del referido precepto, el cual indica: “La presente Ley será de aplicación a:...c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes...”

II

Según se indica en el informe jurídico y de la Sección de Personal de este Organismo Autónomo de fecha 01.07.2019, no ha quedado acreditado que el puesto de trabajo de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima sea equivalente al de profesor universitario asociado, por lo que no se encuentra entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al indicar que “Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”.

Resultaría, por lo tanto, aplicable el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que establece: “Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión...”

III

El Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo -Fundación Deportiva Municipal, contempla la situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración en su artículo 21, apartado d), el cual establece: “Podrán solicitar y ser declarados en situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración quienes acrediten la relación de servicio activo con otra Administración. Para su disfrute deberá solicitarse con quince días de antelación a la fecha en que deba iniciarse. Una vez producido el cese deberán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo máximo de un mes. Durante la situación de excedencia por esta causa el trabajador de FDM excedente mantendrá la reserva de su puesto de trabajo de RPT al que estuviera adscrito durante un plazo máximo de cinco años, así como la antigüedad en la FDM. El trabajador excedente mantendrá el derecho a participar en las convocatorias de promoción interna que se efectúen. Una vez finalizado el plazo de reserva de puesto de trabajo, si el trabajador excedente no solicitase su reincorporación, mantendrá un derecho preferente de reintegro con ocasión de vacante en cualquier plaza de plantilla de la misma categoría laboral. En el finiquito que se tramite al trabajador excedente se procederá a cancelar cuantos anticipos o adelantos se hayan concedido.", situación administrativa en la que debe encuadrarse al trabajador en caso de optar por tomar posesión del puesto de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima.

IV

La competencia para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación e informes que obran en el expediente, procede denegar la solicitud de compatibilidad del trabajador D. Vicente Marcos Safont Segura en el nuevo puesto de trabajo como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, pues no se ha acreditado que dicho puesto de trabajo en el sector público se encuentre entre las excepciones legales admitidas para la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de Jefe de Sección de Coordinación de Instalaciones en la Fundación Deportiva Municipal de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO. Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Marcos Safont Segura para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente establecidas en el artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible el desempeño simultáneo del puesto de profesor especialista solicitado con su actual puesto de trabajo como Jefe de Sección de Coordinación de Instalaciones en la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. En caso de que el trabajador opte por la toma de posesión del puesto de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima, deberá notificarlo con antelación a este Organismo Autónomo Municipal, procediendo su pase a la situación de excedencia, en virtud de lo establecido en el artículo 21, apartado d) del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del OAM - Fundación Deportiva Municipal."

No hi han intervencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Denegar la compatibilitat del treballador Sr. Vicente Safont Ballester.		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre del 2019, va adoptar el següent acord, amb els vots a favor dels representants del Grup Municipal Compromís, Sr. Carlos Galiana Llorens, Sr. Miguel Navarro Navarro i Sra. Mar Argente Pelufo; dels representants del Grup Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García i Sr. Juan Gabriel Martínez López; i l'abstenció dels representants del Grup Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro i Sr. Germán Francisco García Barrios, així com la del representant del Grup Municipal Ciutadans, Sr. Javier Copoví Carrión

"PRIMERO. El trabajador D. Vicente Safont Ballester, personal laboral fijo del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal, con la categoría laboral de Director de Instalaciones, mediante escrito registro de entrada número 00110 2019 053438 presentado en fecha 01.07.2019, indica: "Que encontrándome en la bolsa de trabajo de profesores de las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de esgrima, he sido requerido por la Consellería de Educación para la docencia como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima. Que la impartición del bloque específico para las que he sido requerido tiene una duración comprendida desde el mes de julio hasta el mes de septiembre de 2019. Que la docencia se imparte fuera del horario laboral. La docencia comprende un total de 135 horas lectivas distribuidas en el periodo antes citado. Que reúno todos los requisitos legales de antigüedad. Solicito se me conceda la compatibilidad para la docencia como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima".

SEGUNDO. Existen precedentes de varias solicitudes del referido trabajador efectuada en los mismos términos y referida a cursos pasados, en cuanto a que se solicitaba la compatibilidad para ejercer un segundo puesto de trabajo en el sector público como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia. Ante tales solicitudes la Junta Rectora de este Organismo Autónomo denegó la compatibilidad solicitada por el citado trabajador (E-70014-2018-000017-00 Acuerdo de la Junta Rectora de fecha 12.04.2018; E-70014-2019-000014-00 Acuerdo de la Junta Rectora de fecha 29.03.2019)

TERCERO. En cuanto a la presente solicitud, consta en expediente nuevo informe desfavorable, emitido por el Técnico Jurídico y la Jefatura de la Sección de Personal en el que se indica: "procede denegar la presente solicitud del empleado público de este Organismo Autónomo Municipal, D. Vicente Safont Ballester, respecto a ejercer un segundo puesto de trabajo como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, al no encontrarse entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de Jefe de Sección de Coordinación de Instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de València"

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia al interesado, previo a la propuesta, por el que se ha notificado al interesado que su solicitud había sido informada desfavorablemente por los motivos que se indican en el apartado tercero de la presente propuesta. Finalizado el plazo previsto para la manifestación de alegaciones o aportar nueva documentación, no consta que el trabajador haya ejercido tal derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece: “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”

Los empleados públicos de este Organismo Autónomo Municipal se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según se desprende de lo establecido en el artículo 2 del referido precepto, el cual indica: “La presente Ley será de aplicación a:...c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes...”

II

Según se indica en el informe jurídico y de la Sección de Personal de este Organismo Autónomo de fecha 01.07.2019, en esta nueva ocasión tampoco ha quedado acreditado que el puesto de trabajo de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima sea equivalente al de profesor universitario asociado, por lo que no se encuentra entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al indicar que “Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”

Resultaría por lo tanto, aplicable el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que establece: “Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión...”

III

El Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo -Fundación Deportiva Municipal, contempla la situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración en su artículo 21, apartado d), el cual establece: “Podrán solicitar y ser declarados en situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración quienes acrediten la relación de servicio activo con otra Administración. Para su disfrute deberá solicitarse con quince días de antelación a la fecha en que deba iniciarse. Una vez producido el cese deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes. Durante la situación de excedencia por esta causa el trabajador de FDM excedente mantendrá la reserva de su puesto de trabajo de RPT al que estuviera adscrito durante un plazo máximo de cinco años, así como la antigüedad en la FDM. El trabajador excedente mantendrá el derecho a participar en las convocatorias de promoción interna que se efectúen. Una vez finalizado el plazo de reserva de puesto de trabajo, si el trabajador excedente no solicitase su reincorporación, mantendrá un derecho preferente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



reingreso con ocasión de vacante en cualquier plaza de plantilla de la misma categoría laboral. En el finiquito que se tramite al trabajador excedente se procederá a cancelar cuantos anticipos o adelantos se hayan concedido.", situación administrativa en la que debe encuadrarse al trabajador en caso de optar por tomar posesión del puesto de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima.

IV

La competencia para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación e informes que obran en el expediente, procede denegar la solicitud de compatibilidad del trabajador D. Vicente Safont Ballester en el nuevo puesto de trabajo como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, pues no se ha acreditado que dicho puesto de trabajo en el sector público se encuentre entre las excepciones legales admitidas para la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de director de instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO. Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Safont Ballester para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima requerido por la Consellería de Educación, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente establecidas en el artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible el desempeño simultáneo del puesto de profesor especialista solicitado con su actual puesto de trabajo como director de instalación deportiva en la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. En caso de que el trabajador opte por la toma de posesión del puesto de profesor de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de esgrima, deberá notificarlo con antelación a este Organismo Autónomo Municipal, procediendo su pase a la situación de excedencia, en virtud de lo establecido en el artículo 21, apartado d) del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del OAM - Fundación Deportiva Municipal."

No hi han intervencions.

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat del treballador Sr. Esteban Rull Gómez.		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



PRIMERO. El trabajador D. Esteban Rull Gómez, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud número 00110-2019-055647 presentada en fecha 08.07.2019 declara que “trabaja como autónomo en el Bar-Cafetería Casa Vella, sito en la calle Isaac Peral 24-bajo, Alfafar (Valencia), de lunes a viernes, haciendo un total de 25 horas de trabajo”. A requerimiento de este departamento, el interesado presenta Certificado de Situación Censal AEAT, a efectos de documentar la solicitud de compatibilidad.

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.”

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que el trabajador solicitante desempeña las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de servicios, el cual no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.).

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: “Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por el trabajador D. Esteban Rull Gómez para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como autónomo en el Bar-Cafetería Casa Vella, sito en la calle Isaac Peral 24-bajo, Alfafar (Valencia), de lunes a viernes, haciendo un total de 25 horas de trabajo”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Conceder la compatibilidad solicitada por D. Esteban Rull Gómez para compatibilizar sus funciones como como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



en el OAM Fundació Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como autónomo en el Bar-Cafetería Casa Vella, sito en la calle Isaac Peral 24-bajo, Alfafar (Valencia), de lunes a viernes, haciendo un total de 25 horas de trabajo”.

No hi han intervencions.

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat del treballador Sr. Héctor Garrigós Alabau.		

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Héctor Garrigós Alabau, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud número 00118-2019-0042306 presentada en fecha 25.06.2019 declara que “El pasado 22 de junio de 2019 inicié un contrato temporal con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia en la categoría de Auxiliar de servicios a tiempo parcial de fin de semana (8:00-15:00 h) o tardes (15:00-22:00 h) con rotatividad mensual. Actualmente, y de forma simultánea, tengo otro contrato temporal a tiempo parcial en la categoría de Auxiliar administrativo con una empresa privada (Consultoría Técnica de Empresas ASTEM, S.L. CIF: B97567069). El horario y distribución de la jornada de este contrato es de lunes a viernes laborables en horario fijo de mañanas (9:00 a 14:00 h) por un total de 25 horas semanales. Solicito la compatibilidad de ambos contratos temporales durante el tiempo que coincidan los mismos, ya que la distribución horaria de la jornada de trabajo de ambos no se solapa en ningún caso, y, además, las horas totales de trabajo sumando el total de los dos contratos no excede de las 40 horas semanales”. A requerimiento de este departamento, el interesado ha presentado comunicación de prórroga del contrato de trabajo eventual a tiempo parcial del 01.07.2019 al 31.03.2020 a efectos de documentar la solicitud de compatibilidad.

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.”

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que el trabajador solicitante desempeña las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de servicios, el cual no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.).

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: “Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



A la vista de la informació y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de la información que obra, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada por D. Héctor Garrigós Alabau para compatibilizar sus funciones como Auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en este OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector privado como auxiliar administrativo en empresa Consultoría Técnica de Empresas, con horario de lunes a viernes laborables de 9:00 a 14:00 horas, por un total de 25 horas semanales.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Conceder la compatibilidad solicitada por D. Héctor Garrigós Alabau para compatibilizar sus funciones como Auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en este OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector privado como auxiliar administrativo en empresa Consultoría Técnica de Empresas, con horario de lunes a viernes laborables de 9:00 a 14:00 horas, por un total de 25 horas semanales."

No hi han intervencions.

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat de la treballadora Sra. María Rosa Peláez Macías.	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"PRIMERO. La trabajadora D^a. M^a Rosa Peláez Macias, personal laboral del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud número 00103.2019.005431 presentada en fecha 21.06.2019 declara que "actualmente dispongo de un contrato de trabajo realizando 13 horas a la semana. Solicito compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València". A requerimiento del departamento de personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



para acreditar que no existe solapamiento de horario de trabajo en ambos puestos, la trabajadora ha presentado declaración de quien figura como empleador de su contrato de trabajo de servicio de hogar, en el que se acredita la distribución de las horas semanales de su jornada: “lunes de 11:00 a 15:00 horas; miércoles de 08:30 a 13:00 horas; viernes de 08:30 a 13:00 horas.”

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.”

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que la trabajadora solicitante desempeña las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de servicios, el cual no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: "Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación".

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. M^a Rosa Peláez Macias para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como empleada de servicio de hogar a tiempo parcial, con jornada laboral de 13 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes no festivos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. M^a Rosa Peláez Macias para compatibilizar sus funciones como como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como empleada de servicio de hogar a tiempo parcial, con jornada laboral de 13 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes no festivos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No hi han intervencions.

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat de la treballadora Sra. María Dolores Gutiérrez Machado.	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"HECHOS

PRIMERO. La trabajadora D^a. M^a Dolores Gutiérrez Machado, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud presentada en fecha 24.07.2019 declara que "actualmente trabaja en el Centro Instructivo Musical de Mislata de lunes a viernes". La interesada aporta junto a la solicitud la siguiente documentación: contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial en el Centro Instructivo Musical de Mislata, con una distribución del tiempo de trabajo de lunes a viernes de 17:00 a 21:00 horas y cuya jornada de trabajo será de 20 horas semanales.

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias."

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que la trabajadora solicitante desempeña las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de servicios, el cual no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada "no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado". (Artículo 11.1)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- *Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).*

- *Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)*

- *Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).*

- *Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).*

- *Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)*

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: “Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. M^a Rosa Peláez Macias para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como empleada de servicio de hogar a tiempo parcial, con jornada laboral de 13 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes no festivos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. M^a Dolores Gutiérrez Machado para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como auxiliar administrativo mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial en el Centro Instructivo Musical de Mislata."

No hi han intervencions.

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat del treballador Sr. Jorge Navarro Miralles.	

La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Jorge Navarro Miralles, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de auxiliar de servicios de polideportivo, mediante escrito presentado en fecha 03.07.2019 ha solicitado la compatibilidad de funciones. El interesado aportó justificación documental mediante contrato de trabajo temporal con la empresa "Ignacio José Márquez Martín" para prestar servicio como monitor multidisciplinar a tiempo parcial.

Habida cuenta que en el contrato contemplaba su finalización el 31.07.2019, a requerimiento de este departamento, el interesado ha presentado comunicación de prórroga del contrato de trabajo eventual a tiempo parcial del 01.08.2019 al 29.02.2020, con una jornada de trabajo ordinaria de 5 horas semanales distribuidas entre los lunes de 10 a 12 horas y miércoles de 16:30 a 19:30 horas.

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.”

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que el trabajador solicitante desempeña las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de servicios, el cual no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.).

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: "Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación".

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de la información que obra, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada por D. Jorge Navarro Miralles para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en este OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector privado, prestando servicio como monitor multidisciplinar en la empresa Ignacio José Márquez Martín, con horario de lunes de 10:00 a 12:00 horas y miércoles de 16.30 a 19:30 horas, por un total de 5 horas semanales.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Conceder la compatibilidad solicitada D. Jorge Navarro Miralles para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en este OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector privado, prestando servicio como monitor multidisciplinar en la empresa Ignacio José Márquez Martín, con horario de lunes de 10:00 a 12:00 horas y miércoles de 16.30 a 19:30 horas, por un total de 5 horas semanales."

No hi han intervencions.

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2019-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat de la treballadora Sra. Ana María Gómez Tafalla.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en sessió celebrada el dia 21 d'octubre de 2019, adoptà per unanimitat el següent acord:

"PRIMERO. La trabajadora D^a. Ana M^a Gómez Tafalla, personal laboral fijo de este Organismo Autónomo Municipal, con la categoría laboral de Titulado Superior en Educación Física, y en la actualidad ejerciendo funciones de superior categoría en el puesto de Jefatura de la Sección de Gestión Indirecta, mediante escrito presentado en fecha 02.09.2019 indica: "Dña. Ana María Gómez Tafalla, con DNI 79104524A, trabajadora fija del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, va a impartir clases como profesora Asociada en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y Deporte de la Universidad de Valencia en el curso 2019-2020. Que el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València, autorice y expida un certificado de reconocimiento de la compatibilidad para el curso 2019-2020, para ser profesora asociada."

Junto a su solicitud, la interesada aporta documento de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Universidad de Valencia (el cual obra en este expediente) y en el cual figura la siguiente información: Contrato de profesora asociada de 5+5 horas en el Departamento de Educación Física y Deportiva para el curso escolar 2019/2020. Horario de docencia y tutorías: tardes, no siendo coincidente con su jornada laboral en este OAM.

SEGUNDO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (Titulado Superior en Educación Física ejerciendo funciones de superior categoría en el puesto de Jefatura de la Sección de Gestión Indirecta), indicando: "2.- Jornada del personal de Oficinas: La jornada ordinaria se desarrollará de lunes a viernes y dentro del horario matinal flexible pactado, debiendo necesariamente prestarse entre las 9:00 y las 14:00 horas."

TERCERO. A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda acreditado que el desempeño de las funciones del puesto de Jefatura de la Sección de Gestión Indirecta, no comporta la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 3 que "El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria...". En concreto, para la función docente, el artículo 4 de la citada ley indica que "Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Continúa la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre en su artículo 16, apartado 4º indicando que "1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección..."

II

El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, establece en su artículo 14 que "En todos los puestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada de tiempo parcial, se ha de entender por tal aquélla que no supere las treinta horas semanales". Dicha normativa, en principio, no tiene en su ámbito de aplicación al personal que desempeña, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Local que desarrolla la Ley 53/1984. No obstante, ante la inexistencia de normativa específica de desarrollo en materia de incompatibilidades dentro del ámbito de la administración local y a falta de mayor concreción, resulta aplicable dicho precepto interpretativo respecto a qué se entiende con la jornada de tiempo parcial.

III

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 53/1984, para el desempeño de la función docente, la solicitud cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma, a saber:

- El ejercicio del segundo puesto de trabajo no supone modificación de la jornada de trabajo y horario en ambos puestos, condicionándose al estricto cumplimiento de ambos (art. 3.1)

- El nuevo puesto, dentro de la esfera docente, es de profesor universitario asociado y el régimen de dedicación es a tiempo parcial de duración determinada, dado que no supera las treinta horas semanales y su duración está determinada a lo largo del curso escolar 2019/2020 (art. 4.1)

- Teniendo en cuenta los datos que obran en anteriores expedientes, no se superan los límites retributivos establecidos, en concreto la cantidad total percibida por ambos puestos no debe superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supera la del puesto principal incrementada en un 30 por 100, para el personal del grupo A o personal de nivel equivalente, salvo autorización expresa del Pleno de la Corporación Local, o del a Junta Rectora en este caso (art. 7.1)

IV

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. Ana María Gómez Tafalla para compatibilizar las funciones de la Jefatura de la Sección de Gestión Indirecta con el ejercicio de un segundo puesto como profesora asociada en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y Deporte de la Universidad de Valencia en el curso 2019-2020 (en horario no coincidente con su jornada actual).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la compatibilidad de la trabajadora D^a. Ana María Gómez Tafalla como profesora asociada en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Universidad de Valencia con una dedicación de 5+5 horas durante el curso académico 2019-2020.

Segundo. La presente autorización de compatibilidad quedará automáticamente sin efecto en el caso de que la trabajadora cambie su puesto de trabajo en este Organismo Autónomo Municipal."

No hi han intervencions.

I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió sent les dotze hores i vint-i-dos minuts, estenent-se la present Acta, que firma amb mi la Presidència, de tot això com a Secretari done fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	31/10/2019	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867